

## 7.2. Fase de oposición

### 7.2.1. Contenido de las pruebas y temarios

En esta fase se valorarán los conocimientos específicos, científicos y técnicos necesarios para impartir la docencia de la especialidad docente a que se opta, así como su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. De conformidad con lo previsto en la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, serán de aplicación los temarios vigentes que correspondan a cada cuerpo y especialidad de acuerdo con lo que se señala en las bases específicas de la presente convocatoria.

La fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio y se desarrollarán en el orden que se especifica a continuación.

#### 7.2.1.1. Primera prueba.

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específico de la especialidad a la que se opte y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente.

**Parte A.** Consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema escogido por la persona aspirante de los sacados al azar por el tribunal de forma proporcional al número de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Para la realización de esta parte A de la prueba se dispondrá de dos horas. Los ejercicios tienen que ser leídos por los propios tribunales y en su corrección se tiene que garantizar el anonimato de las personas aspirantes. En consecuencia, se tiene que invalidar el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar el aspirante, así como aquel ejercicio que resulte ilegible. Por este motivo, para la realización de estas pruebas escritas se tiene que utilizar un bolígrafo de tinta azul o negra y seguir las instrucciones que a este efecto den los tribunales.

**Parte B.** Consistirá en la realización de una prueba práctica que permitirá comprobar que se posee una formación científica y un dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opte, así como, en el caso del cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas superiores.

El tiempo de que se dispondrá para la realización será el que determine la comisión de selección o, en su caso, el tribunal, si este fuera único, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III de esta orden, en el que también se establecen las especificaciones, pautas y criterios sobre las que elaborar dicha prueba para cada especialidad convocada.

Si las características de esta prueba lo permiten, los ejercicios serán leídos por los propios tribunales y en su corrección se tendrá que garantizar el anonimato de las personas aspirantes. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar a la persona aspirante, así como aquel ejercicio que resulte ilegible. Por este motivo, para la realización de estas pruebas escritas se tiene que utilizar un bolígrafo de tinta azul o negra y seguir las instrucciones que a este efecto den los tribunales.

En aquellas especialidades en que la naturaleza de esta prueba haga necesaria la intervención personal del opositor, será de aplicación lo establecido en la base 6.1 apartados b, c, d y e.

### 7.2.1.2 Segunda prueba

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

En las especialidades correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de escuelas oficiales, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Formación Profesional, consistirá en la presentación y defensa oral de una programación didáctica y la exposición oral de una unidad didáctica de la programación presentada.

Se dispondrá de un máximo de una hora para la defensa oral de la programación didáctica o de la guía docente presentada y la exposición oral de la unidad didáctica o del bloque temático, iniciando su exposición con la defensa de la programación didáctica o de la guía docente, que no podrá exceder de treinta minutos, y a continuación se realizará la exposición de la unidad didáctica o del bloque temático. Una vez finalizado el desarrollo de la defensa y la exposición, el tribunal podrá plantear a la persona aspirante las cuestiones que estime oportunas en relación con el contenido de aquellas.

a) Presentación y defensa de una programación didáctica o de una guía docente.

#### **a.1. Presentación y defensa de una programación didáctica.**

La programación didáctica hará referencia al currículo vigente en el presente curso escolar en la Comunitat Valenciana de una o varias áreas, materia, módulo o asignatura relacionados con la especialidad por la que se participe, y en la que deberán especificarse cada uno de los elementos que se indican en el anexo II de esta convocatoria.

Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

En el caso de las personas aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria, la programación didáctica podrá estar referida bien a la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, bien al Bachillerato o bien a los ciclos formativos de Formación Profesional.

b) Procedimiento para la presentación telemática de la programación didáctica o de la guía docente para su aportación al tribunal.

La programación didáctica o la guía docente, que tendrá carácter personal y deberá ser elaborada de forma individual por cada aspirante, deberá presentarse telemáticamente al tribunal de la siguiente forma:

1. Las personas aspirantes admitidas en el procedimiento selectivo, así como las excluidas que hayan interpuesto recurso de alzada pendiente de resolución, deberán presentar telemáticamente la programación didáctica o la guía docente, cuya elaboración se ajustará a lo dispuesto para cada cuerpo en el anexo II, a partir del día siguiente a la publicación de los listados definitivos de admitidos y excluidos y hasta el 30 de junio de 2019.

2. Las programaciones didácticas o las guías docentes se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<http://sede.gva.es>), siendo necesario identificarse por cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica. La entrega de las programaciones didácticas se deberá efectuar en un único documento con formato PDF que no supere los 20 MB.

3. Una vez que se presente la programación didáctica o la guía docente, se deberá imprimir el resguardo, que será el documento que justifique dicha entrega.

4. En caso de que se presentara más de una programación didáctica o guía docente para una misma especialidad, será válida y se tendrá en cuenta, única y exclusivamente, la última presentada, en función de la fecha y hora de entrega registrada.

5. Finalizado el plazo indicado, la Dirección General de Centros y Personal Docente publicará en la web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>) el listado de las personas que hayan presentado las programaciones didácticas o las guías docentes.

c) Los órganos de selección no tendrán acceso a los contenidos de las programaciones didácticas o de las guías docentes hasta después de la calificación definitiva de la primera prueba.

Las personas que no hubieran presentado la programación didáctica o la guía docente en el plazo establecido, se entenderá que renuncian a continuar el proceso selectivo y perderán todos los derechos derivados del mismo.

En el momento de la defensa, las personas aspirantes podrán utilizar un ejemplar de la programación o de la guía aportada por ellas mismas, que deberá ser la misma que figura en la sede electrónica, pudiendo utilizar el material que considere oportuno.

En todo caso la utilización de material estará supeditada al hecho de que la Comisión de selección valore que con ello no se pone en peligro ni la discrecionalidad ni la imparcialidad del proceso. Asimismo podrán utilizar un guion que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal a su finalización.

En caso que el tribunal detecte que la programación didáctica o la guía docente no cumple con el requisito de elaboración propia, previa audiencia al interesado, la puntuación que se otorgará en la parte A de la segunda prueba será de 0 puntos. Las Comisiones de selección determinarán las penalizaciones que deban aplicarse a la programación didáctica o la guía docente que no se ajuste a lo que establece el anexo II de esta orden, indicándolo en los criterios de evaluación de acuerdo con lo previsto en la base 6.3 de esta orden.

## **B) Preparación y exposición de una unidad didáctica o de un bloque temático.**

La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica o de un bloque temático, podrá estar relacionada con la programación didáctica o la guía docente presentada, o podrá estar elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica o del bloque temático de entre tres extraídas al azar por ella misma de su propia programación o guía. En el segundo caso, elegirá el contenido de la unidad didáctica o del bloque temático de un tema de entre tres extraídos al azar por ella misma, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la unidad didáctica deberán concretarse los elementos indicados en el anexo II.

La persona aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica o el bloque temático, pudiendo utilizar el material que considere oportuno. Para su exposición, que será pública, podrá utilizar un ejemplar de la unidad didáctica o del bloque temático y el material auxiliar que considere adecuado, que deberá aportar ella misma, así como un guion o equivalente que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquella.

En todo caso, la utilización de material estará supeditada al hecho de que la comisión de selección valore que con ello no se pone en peligro ni la discrecionalidad ni la imparcialidad del proceso.

## **7.3. Fase de concurso**

### **7.3.1 Forma de acreditación de méritos**

En esta fase solo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados hasta el día anterior al inicio de la primera prueba, acreditados documentalmente como se indica en el anexo I. A estos efectos, los tribunales deberán cotejar los documentos que se aporten para la valoración de méritos. El acto de entrega de estos documentos tiene carácter personal, por lo que no podrán admitirse acreditaciones ni poderes de representación.

### **7.3.2 Presentación de méritos**

Para la valoración de los méritos, las personas que superen la fase de oposición, presentarán ante el correspondiente tribunal, en un único llamamiento, que será el día siguiente hábil al de la publicación de la calificación definitiva de la fase de oposición, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo del anexo I de esta convocatoria, adjuntando una declaración de méritos según el modelo que figurará en la web de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

## 8. Calificación

### 8.1. Calificación de la fase de oposición

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas:

#### 8.1.1 Primera prueba.

##### a) Valoración.

Los tribunales valorarán esta prueba de la fase de oposición de cero a 10 puntos.

En el caso de los cuerpos docentes de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de Música y Artes Escénicas y profesores técnicos de Formación Profesional, cada una de las dos partes de que consta esta prueba supondrá cinco puntos de los diez que comprenderá la valoración total de la misma.

En todos los casos, para su superación, se deberá alcanzar una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, que será el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes.

A estos efectos, la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 % de la puntuación asignada a las mismas.

La puntuación de cada aspirante en cada parte de la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

#### 8.1.2 Segunda prueba.

##### a) Valoración

Esta prueba se valorará globalmente de 0 a 10 puntos, debiéndose alcanzar para su superación una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos.

La puntuación de cada aspirante en cada parte de la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por cada miembro del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

## ANEXO I

### Baremo para la valoración de méritos

A) Cuerpos docentes de profesores de enseñanza secundaria, formación profesional, escuelas oficiales de idiomas y música y artes escénicas Las personas aspirantes no podrán conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

#### I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de siete puntos).

##### 1.1. Experiencia en centros públicos:

1.1.a Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta en centros públicos: 0,7000 puntos.

Por cada mes: 0,0583 puntos

1.1.b Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opta en centros públicos: 0,3500 puntos

Por cada mes: 0,0292 puntos

La experiencia docente previa en centros públicos se baremará de oficio de acuerdo con los datos obrantes en la base de datos de esta administración.

Las personas aspirantes que son o hayan sido personal docente de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, podrán consultar los datos relativos a su antigüedad a través de la plataforma OVIDOC, a partir de la publicación de las listas definitivas de personas admitidas.

En el caso de que Las personas aspirantes aleguen experiencia docente previa en centros públicos de otras administraciones educativas y esta no figure en OVIDOC, podrán aportar la documentación acreditativa emitida por el órgano competente en el acto de presentación de méritos establecido en el punto 7.3.2 de la convocatoria.

En el caso de la experiencia docente en universidades, deberá aportarse certificación del órgano correspondiente en el acto de presentación de méritos establecido en el punto 7.3.2 de la convocatoria.

##### 1.2. Experiencia en otros centros

1.2.a Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta en otros centros: 0,1500 puntos

Por cada mes: 0,0125 puntos

Documentación acreditativa:

Certificado del director o de la directora con el visto bueno de la Inspección de Educación, haciendo constar la duración real de los servicios.

Para la experiencia en centros de la Comunitat Valenciana, hay un modelo disponible de dicha certificación a la web de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport (<https://www.ceice.gva.es>)

1.2.b Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que se opta en otros centros: 0,100 puntos

Por cada mes: 0,0083 puntos

Documentación acreditativa:

Certificado del director o de la directora con el visto bueno de la Inspección de Educación, haciendo constar la duración real de los servicios.

Para la experiencia en centros de la Comunitat Valenciana, hay un modelo disponible de dicha certificación a la web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (<https://www.ceice.gva.es>)

Las personas aspirantes que aleguen experiencia docente previa en centros privados o concertados, o universidades privadas, aportarán la certificación acreditativa, emitida por el órgano competente, en el acto de presentación junto con el resto de los méritos de acuerdo con lo previsto en el baremo de méritos del anexo I.

Notas al apartado I:

a) A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en solo uno de los subapartados anteriores.

b) Se entiende por centros públicos los centros a que se refiere el capítulo II del Título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

c) No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a los diferentes apartados cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

d) En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse en defecto del certificado del director o de la directora con el visto bueno de la inspección de educación, mediante certificado expedido por la mencionada inspección de educación, de conformidad con los datos que existan en la mencionada unidad.

e) Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los órganos competentes de los respectivos países, en las que deberá constar la duración exacta de los servicios, el carácter de centro (público o privado), así como la especialidad o materia y el nivel educativo. Tanto si se trata de un documento original, como de una copia certificada por el mismo organismo que expidió el documento original, deberá ser previamente legalizado por vía diplomática (en el caso de los Estados parte del Convenio de La Haya de 1961, estará rubricado con la Apostilla de La Haya, salvo en los supuestos concretos en que exista Convenio estableciendo exención de legalización para determinados documentos). Dichas certificaciones deberán, en su caso, estar traducidas oficialmente al español por un traductor jurado, y se presentarán con el resto de méritos en el acto de presentación.

Los servicios prestados en el extranjero se valorarán por el subapartado que corresponda según los datos que contenga el certificado. La experiencia docente como profesor del programa de profesores visitantes del Ministerio de Educación se computará como servicios docentes, siempre que se acredite mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración exacta de los servicios prestados y se presentará con el resto de méritos en el acto de presentación.

f) Solo se valorarán los servicios prestados en enseñanzas regladas, y por tanto no se valorará como experiencia docente a los efectos de este apartado:

– La experiencia como educador o educadora o monitor o monitora en escuelas infantiles, públicas o privadas (ciclo de 0 a 3 años)

– las actividades realizadas como auxiliar de conversación.

– la experiencia como monitor, educador, auxiliar de conversación o en otras actividades realizadas en centros docentes.

– La experiencia en escuelas municipales de música o escuelas municipales de danza si no se imparten enseñanzas regladas.

## II. FORMACIÓN ACADÉMICA (Hasta un máximo de cinco puntos).

### 2.1. Expediente académico en el título alegado. (Hasta un máximo de 1,5000 puntos)

Por este apartado se valorará exclusivamente, de la manera que a continuación se indica, la nota media a que se obtenga del expediente académico del título alegado siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo.

Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4 Puntuación

De 5,00 a 5,99 De 1,000 a 1,499 0,1000 puntos

De 6 a 6,99 De 1,500 a 1,999 0,3000 puntos

De 7,00 a 7,99 De 2,000 a 2,499 0,5000 puntos

De 8,00 a 8,99 De 2,500 a 2,999 1,0000 puntos

De 9,00 a 10 De 3,000 a 4,000 1,5000 puntos

El cálculo de la nota media se efectuará sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de asignaturas.

Para la obtención de la nota media en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Calificación Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4

Aprobado 5,0000 1

Bien 6,0000 1,5

Notable 7,0000 2

Sobresaliente 9,0000 3

Matrícula de honor 10,0000 4

Si el certificado académico contiene alguna calificación dada, a su vez, en forma literal y numérica, deberá utilizarse para el cálculo de la media la expresión numérica de esta calificación.

Aquellas calificaciones que no aparezcan en el certificado académico, ni en forma literal ni en forma numérica por constar como apto o convalidadas, serán computadas como 5,0000. En el caso de las “convalidadas”, cuando se aporte certificación que acredite la calificación que dio origen a la convalidación, se tendrá en cuenta la calificación originaria.

En ningún caso, se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de este si aparece en el certificado, tanto si viene dada en forma numérica como en forma literal.

Tampoco se tendrán en cuenta para su obtención las calificaciones correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios. A estos efectos, si ello no consta en la certificación académica personal de calificaciones, deberán aportar certificación universitaria que acredite las enseñanzas que conforman el plan de estudios del título alegado.

Documentación acreditativa:

La persona candidata deberá aportar certificación académica personal de calificaciones, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, junto a la certificación universitaria que acredite las enseñanzas que conforman el plan de estudios del título alegado.

A estos efectos, las personas aspirantes que hayan obtenido el título en el extranjero deberán aportar certificación expedida por la universidad o la administración competente en materia educativa del país en que se obtuvo, donde se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a los efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

## 2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios.

2.2.1 Por cada Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados o la Suficiencia Investigadora (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial de Máster (Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sea requisito para ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

No se baremarán por este apartado los másteres que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía (títulos propios), de acuerdo con la disposición once del Real decreto 1393/2007, de 20 de octubre.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada del título de máster, suficiencia investigadora, estudios avanzados o equivalente o, en su defecto, fotocopia compulsada de la certificación supletoria provisional, expedida por la universidad de conformidad con lo que prevé el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, con una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación.

2.2.2. Por poseer el título de Doctor: 1,0000 punto

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada del título de doctor o, en su defecto, fotocopia compulsada de certificación supletoria provisional, expedida por la universidad de conformidad con lo que prevé el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, con una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación.

2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,5000 puntos

Documentación acreditativa: Documento justificativo.

2.3. Otras titulaciones universitarias. Por este apartado se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, teniendo en cuenta que no se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades o menciones que se asientan en una misma titulación.

#### 2.3.1 Titulaciones de Primer Ciclo:

Por los estudios correspondientes a una Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o titulaciones declaradas legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,0000 punto

Documentación acreditativa:

Certificación académica de calificaciones y fotocopia compulsada tanto del título alegado para ingreso en el cuerpo, como de aquellos presentados como mérito, a los efectos de acreditar haber cursado completamente la titulación alegada como mérito respecto de la alegada como titulación para ingreso al cuerpo.

En defecto de título, a la certificación de calificaciones se acompañará la certificación supletoria provisional, expedida por la universidad de conformidad con lo que prevé el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, con una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación.

En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, certificación académica en que se acredite la superación de estos.

#### 2.3.2 Titulaciones de Segundo Ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Grados o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,0000 punto

Documentación acreditativa:

Certificación académica de calificaciones y fotocopia compulsada tanto del título alegado para ingreso en el cuerpo como de todos cuantos presente como mérito, a los efectos de acreditar haber cursado completamente la titulación alegada como mérito respecto de la alegada como titulación para ingreso al cuerpo.

En defecto de título, a la certificación de calificaciones se acompañará la certificación supletoria provisional, con una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación, expedida por la universidad de conformidad con lo que prevé el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en que se acredite la superación de estos. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado sin la certificación de calificaciones dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

A los efectos de este apartado, las personas que aleguen un título que haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar la correspondiente homologación o certificación académica donde se acredite la superación de los estudios correspondientes al primer o segundo ciclo, teniendo en cuenta que la presentación de la fotocopia del título de licenciado, ingeniero, arquitecto o grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

No se considerarán como títulos distintos las diferentes especialidades o menciones a que se asientan en una misma titulación. Asimismo, tampoco se considerarán como títulos distintos los títulos de Grado obtenidos mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciaturas) referida a los mismos enseñanzas.

2.4. Titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la formación profesional inicial. Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgados por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional inicial, en caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, de la siguiente manera:

#### 2.4.1 Por cada título Profesional de Música o Danza: 0,5000 puntos

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada del título alegado o, en su defecto, de la certificación académica oficial en la que conste la superación de los estudios conducentes a su obtención y el pago de los derechos de expedición.

2.4.2 Por cada certificado de Nivel Intermedio B2 o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,5000 puntos.

Este nivel se acredita igualmente con los certificados de C1 y C2 de las Escuelas Oficiales de Idiomas, puntuándose un solo certificado por idioma con 0,5000 puntos.

La denominación de los certificados se corresponde con la establecida en el Real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE 311, 23 de diciembre), por lo que deberán aplicarse las equivalencias previstas en el anexo II del mismo.

En el caso de los certificados de Valenciano, solo se baremará por el nivel C2 de las Escuelas Oficiales de Idiomas, dado que la competencia lingüística mínima que es requisito es el nivel C1 (base 2.1.1.d). No se valorará el nivel C2 si se ha alegado el Diploma de Mestre en Valencià para acreditar el conocimiento del valenciano como requisito, y solo se puntuará en el apartado 3.1.

En ningún caso se valorarán por este apartado los certificados del mismo idioma que aquel de la especialidad por la que se participa.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada del título de la Escuela Oficial de Idiomas alegado o, en su defecto, de la certificación académica oficial en la que conste la superación de los estudios conducentes a su obtención y el pago de los derechos de expedición.

2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,2000 puntos.

El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño no se puntuará por este apartado si con el mismo se accedió a la Universidad para la obtención de la titulación alegada para el requisito.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada del título alegado o, en su defecto, de la certificación académica oficial en la que conste la superación de los estudios conducentes a su obtención y el pago de los derechos de expedición.

Además, se presentará certificación emitida por la autoridad universitaria competente en la cual se haga constar que el interesado o la interesada no accedió a la Universidad mediante el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

2.4.4 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional: 0,2000 puntos

El título de Técnico Superior de Formación Profesional no se puntuará por este apartado si con el mismo se accedió a la Universidad para la obtención de la titulación alegada para el requisito.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada del título alegado o, en su defecto, de la certificación académica oficial en la que conste la superación de los estudios conducentes a su obtención y el pago de los derechos de expedición.

Además, se presentará certificación emitida por la autoridad universitaria competente en la cual se haga constar que el interesado o la interesada no accedió a la Universidad mediante el título de Técnico Superior de Formación Profesional.

2.4.5 Por cada título de Técnico Superior Deportivo: 0,2000 puntos.

El título de Técnico Superior Deportivo no se puntuará por este apartado si con el mismo se accedió a la Universidad para la obtención de la titulación alegada para el requisito.

Documentación acreditativa:

Fotocopia compulsada del título alegado o, en su defecto, de la certificación académica oficial en la que conste la superación de los estudios conducentes a su obtención y el pago de los derechos de expedición. Además, se presentará certificación emitida por la autoridad universitaria competente en la cual se haga constar que el interesado o la interesada no accedió a la Universidad mediante el título de Técnico Superior Deportivo.

### III. OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de dos puntos).

3.1. Conocimiento de los idiomas establecidos en la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la

Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano, y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Valenciana.

– Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel B2, del Marco Común Europeo de Referencia: 0,5000 puntos.

– Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel C1, del Marco Común Europeo de Referencia: 0,7500 puntos

– Por la acreditación del dominio de una lengua extranjera correspondiente al nivel C2, del Marco Común Europeo de Referencia: 1,0000 puntos

– Por el certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera: 1,7500 puntos.

– Por la acreditación del dominio del valenciano correspondiente al nivel C2, siempre que no haya sido alegado el Diploma de Mestre de Valencià, como requisito para acceder al proceso selectivo: 2,0000 puntos

– Por el Diploma de Mestre de Valencià, siempre que no haya sido alegado como requisito para acceder al proceso selectivo : 2,0000 puntos.

En ningún caso se valorarán por este apartado los certificados del mismo idioma que aquel de la especialidad por la que se participa.

De conformidad con lo previsto en la nota tercera de este baremo, cuando una persona aspirante alegue un título emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas se puntuará una única vez, en este apartado o en el 2.4.2, según lo haya alegado la persona aspirante en la declaración de méritos que presente al tribunal. Asimismo, un mismo nivel acreditado por diferentes entidades reconocidas en el Decreto 63/2013 solo se puntuará una única vez.

En caso de acreditar distintos niveles del mismo idioma de los establecidos, solamente se puntuará el de nivel superior.

Por tanto, cada idioma se acredita una única vez en este apartado o en el apartado 2.4.2, a elección de la persona aspirante.

En caso de acreditar la Capacitación para la enseñanza en Lengua Extranjera, no puntuaran los certificados de nivel B2 de la lengua extranjera correspondiente al certificado de Capacitación.

Documentación acreditativa:

Certificados y diplomas relacionados en el anexo del Decreto 61/2013, del Consell, de 17 de mayo (DOGV 7027, 20 de mayo), modificado por Orden 93/2013, d'11 de noviembre, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte (DOGV 7151, 13 de noviembre), así como las entidades reconocidas por las resoluciones posteriores.

Certificados y diplomas relacionados en la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte (DOGV 7006, 18 de abril), por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano, y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Valenciana.

Certificados y diplomas oficiales relacionados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo de 2017, de la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7993, 6 de marzo), por la que se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados.

3.2. Formación permanente, participación en grupos de trabajo, proyectos educativos y seminarios. (Hasta un máximo de 1 punto).

3.2.1. Cursos de formación permanente y perfeccionamiento, participación en grupos de trabajo, proyectos educativos y seminarios. (Hasta un máximo de 0,75 puntos)

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a que se opta o con la organización escolar, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, o enseñanza en valenciano, o por actividades incluidas en el plan de formación permanente, y por la participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora, proyectos de formación en centros, seminarios y actividades análogas; todos estos convocados o autorizados por la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, por el Ministerio de Educación o por las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, o por instituciones sin ánimo de

lucro a que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones mencionadas, así como los convocados por las universidades.

#### 3.2.1.1 Cursos de formación.

– Duración no inferior a treinta horas: 0,1000 puntos

– Duración no inferior a cien horas: 0,2000 puntos

A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a 20 horas que cumplan los requisitos que se especifican en este subapartado.

Documentación acreditativa:

Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, del Ministerio de Educación o de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, o de las instituciones sin ánimo de lucro a que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones mencionadas, así como de las universidades, en la que conste de manera expresa el número de horas de duración del curso, administración educativa correspondiente; si no se aporta esta certificación, no se obtendrá puntuación por este apartado.

#### 3.2.1.2. Participación en grupos de trabajo, proyectos educativos y seminarios.

– Por cada curso escolar en que se acredite la participación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora o proyectos de formación en centros: 0,2000 puntos.

– Por cada curso escolar en que se acredite la coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora o proyectos de formación en centros: 0,2000 puntos.

– Por cada curso escolar en que se acredite la participación en seminarios y actividades análogas con una duración global no inferior a 30 horas: 0,2000 puntos.

En este apartado solo se podrá obtener puntuación en uno de los subapartados por cada curso escolar.

Documentación acreditativa:

Certificación de estos expedida por el órgano o autoridad competente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, del Ministerio de Educación o de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, o de las instituciones sin ánimo de lucro a que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones mencionadas, así como de las universidades, en que conste de manera expresa el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa; si no se aporta esta certificación, no se obtendrá puntuación por este apartado.

3.2.2. Cursos de formación permanente y perfeccionamiento, participación en grupos de trabajo, proyectos educativos y seminarios relacionados con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación. (Hasta un máximo 0,2500 puntos)

#### 3.2.2.1 Cursos de formación.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, convocados por las administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:

Los cursos recibidos se baremarán de manera acumulativa, computándose 0,0500 puntos por cada 10 horas acreditadas.

Documentación acreditativa:

Certificación de estos expedida por el órgano o autoridad competente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, del Ministerio de Educación o de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, o de las instituciones sin ánimo de lucro a que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones mencionadas, así como de las universidades, en que conste de manera expresa el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa correspondiente; si no se aporta esta certificación, no se obtendrá puntuación por este apartado.

#### 3.2.2.2 Participación en grupos de trabajo, proyectos educativos y seminarios.

– Por cada curso escolar en que se acredite la participación en grupos de trabajo, proyectos de

investigación e innovación educativa, planes de mejora o proyectos de formación en centros: 0,2000 puntos.

– Por cada curso escolar en que se acredite la coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora o proyectos de formación en centros: 0,2000 puntos.

– Por cada curso escolar en que acredite la participación en seminarios y actividades análogas con una duración global no inferior a 30 horas: 0,2000 puntos.

En este apartado solo se podrá obtener puntuación en uno de los subapartados por cada curso escolar.

Documentación acreditativa:

Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura i Deporte, del Ministerio de Educación o de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, o de las instituciones sin ánimo de lucro a que hayan sido homologados o reconocidos por las administraciones precitadas, así como de las universidades, en que conste de manera expresa el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa; si no se aporta la mencionada certificación, no se obtendrá puntuación por este apartado.

3.2.3 Cursos impartidos. Por participar en calidad de ponente/profesor o por tutorizar cursos de formación permanente, relacionados con la especialidad a que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación y la didáctica, psicopedagogía o sociología de la educación, o la enseñanza en valenciano, y convocados por las Administraciones educativas o por las universidades públicas o privadas: 0,2500 puntos por cada 10 horas de curso impartido.

A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos y no se puntuarán el resto del número de horas inferiores a 10 horas.

Documentación acreditativa:

Original o fotocopia compulsada del certificado expedido por la entidad organizadora de estos en que conste de manera expresa el número de horas de duración del curso.

Notas:

Primera. En ningún caso serán valorados por el apartado 3.2 aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado.

Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o de Certificado de Aptitud Pedagógica, o del Certificat de Capacitació per a l'Ensenyament en Valencià.

Asimismo no podrán considerarse a los efectos de su valoración los méritos indicados en el apartado 3.2 que hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título alegado para su ingreso en el cuerpo.

Segunda. Los documentos redactados en lenguas de otras comunidades autónomas deberán traducirse oficialmente a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana para su validez, de conformidad con lo que prevé el artículo 15 de la Ley 39/2015, d'1 de octubre.

En el caso de lenguas extranjeras deberá traducirse oficialmente por un traductor jurado.

Tercera. Un mismo mérito solo podrá ser baremado en uno de los apartados o subapartados del presente baremo, y siempre en aquel que resulte más favorable a la persona opositora. Tampoco podrá ser baremado como mérito cualquier título que se haya utilizado para justificar el cumplimiento de un requisito.

Cuarta. En el caso de aportar como documentación justificativa de acreditación de un mérito una certificación académica provisional en la que conste la superación de los estudios alegados en sustitución del título alegado, esta deberá tener una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación.

## ANEXO II

### Programaciones didácticas

#### CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

1. La programación didáctica se corresponderá con las características siguientes:

En las especialidades de Filosofía, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Dibujo, Francés, Inglés, Música, Educación Física, Economía, Informática, Lengua y Literatura Valenciana y Tecnología, la programación estará referida al desarrollo del currículo vigente en el presente curso escolar en la Comunidad Valenciana de una o varias áreas, materia, módulo o asignatura relacionados con la especialidad por la que se participe y deberá organizarse en un mínimo de 10 y un máximo de 15 unidades didácticas que deberán estar numeradas.

La programación didáctica, que tendrá carácter personal, deberá ser elaborada de forma individual por la persona aspirante, y tener una extensión máxima de 60 páginas, en formato DIN-A4, escritas a doble espacio, con letra Arial (no se admitirá ninguna otra tipología de Arial) y con un cuerpo de letra de 12 puntos, sin comprimir. La portada contendrá los datos de identificación de la persona aspirante, el cuerpo y la especialidad por la cual se presenta (no se contabilizará en las 60 páginas).

No podrá contener hipervínculos. Los anexos no podrán superar las 15 páginas (que no se computaran en las 60 iniciales establecidas).

En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de la letra podrá reducirse hasta 9 puntos, sin comprimir. La presentación deberá efectuarse en un único documento en formato PDF que no superará los 20 MB.

2. Las programaciones didácticas deberán contener, como mínimo, los siguientes apartados:

2.3. Para el resto de especialidades Las programaciones didácticas en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato deberán concretar, por lo menos, los apartados siguientes:

1. Introducción

1.1. Justificación de la programación

1.2. Contextualización

2. Objetivos de la etapa respectiva vinculados con la materia o el ámbito

3. Competencias

4. Contenidos

5. Criterios de evaluación

6. Instrumentos de evaluación (y su relación con los criterios de evaluación)

7. Criterios de calificación

8. Metodología. Orientaciones didácticas

9. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con alumnado que requiera actuaciones para la compensación de las desigualdades (medidas de Nivel III y Nivel IV)

10. Unidades didácticas

10.1 Organización de las unidades didácticas (objetivos de la unidad, contenidos, criterios de evaluación, competencias, actividades de enseñanza-aprendizaje, recursos didácticos, actividades de evaluación y actividades de refuerzo y ampliación)

10.2 Distribución temporal de las unidades didácticas

11. Elementos transversales

12. Actividades complementarias

13. Evaluación de la práctica docente a través de indicadores de éxito

### 203 Latín

La prueba de contenido práctico partirá de un texto en prosa para su traducción con o sin diccionario (a juicio de la Comisión de Selección) y su comentario fonético-morfológico, sintáctico-estilístico, socio-cultural o histórico, según las características de la autoría.

El texto propuesto será de uno de los autores o las autoras que figuren en el temario que rige el concurso-oposición.

En el caso de que la prueba de contenido práctico conste de varios ejercicios, la calificación final será la media aritmética de las notas obtenidas en cada uno de ellos.

Para la realización de esta prueba, las personas aspirantes dispondrán del tiempo que la Comisión de Selección considere necesario, con un máximo de cuatro horas.